

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 133-06

**QUE EMITE EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO “CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I”, EJECUTADO EN COORDINACIÓN CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA Y AUTORIZA EL DESEMBOLSO DEL PAGO FINAL AL CONSORCIO IN-ADVANTICS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la ejecución del proyecto “**CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha veintiocho (28) del mes de abril de 2005 el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó, mediante Resolución No. 051-05, el Comité Especial encargado de conocer, evaluar y calificar las propuestas y aprobó en todas sus partes el texto de las Bases para la Licitación Pública del componente de equipos del primer grupo de localidades del Proyecto “**CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República;

2. En fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil cinco (2005), fue celebrado un acuerdo de Sociedad en Participación o “Joint Venture”, entre las empresas **DESIREE TECNOLOGÍA, S.A. (ADVANTICS)** e **INGENIERO MIGUEL E. SÁNCHEZ ORTEGA Y ASOCIADOS (INMES), C. por A.**, mediante el cual ambas empresas se comprometieron a participar de manera conjunta en la Licitación Pública Internacional del Proyecto “**Centros Tecnológicos Comunitarios - Fase I**”, en coordinación con el despacho de la primera Dama de la República. En este acuerdo, se estableció que la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A. (ADVANTICS)**, sería la representante legal de la sociedad, para todos los fines necesarios;

3. En fecha dieciocho (18) del mes de agosto de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 119-05, declaró desierto el concurso para la adjudicación del Proyecto “**CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, autorizó una nueva convocatoria para llevar a cabo la licitación de dicho proyecto y aprobó las Bases de Licitación, anexas a dicha Resolución, las cuales fueron elaboradas conjuntamente por los miembros del Comité Especial y la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

4. En fecha catorce (14) del mes de septiembre de 2005, las empresas **TEKNOWLOGIC DOMINICANA, C. POR A.**, **INTEGRADORES DE SISTEMAS DE INFORMACION, S. A. (ISISA)**, **UNIVERSAL DE COMPUTOS, S.A.** y **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, depositaron ante el Comité Especial y la Dra. Wendy Hernández Arango, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, los sobres No. 1, correspondientes a los requerimientos Administrativos y Legales dispuestos en las Bases de Licitación del Proyecto;

5. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 051-05, mencionada precedentemente, el Comité Especial del Proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS**” procedió a evaluar cada uno de los documentos depositados por las compañías anteriormente descritas y, habiendo constatado que la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de las Bases de Licitación, convocó a dicha sociedad a depositar los sobres Nos. 2 y 3, correspondientes a las propuestas Técnica y Económica, respectivamente;

6. En fecha veinticuatro (24) del mes octubre del año dos mil cinco (2005), las empresas **DESIREE TECNOLOGÍA, S.A. (ADVANTICS)** e **INGENIERO MIGUEL E. SÁNCHEZ ORTEGA Y ASOCIADOS (INMES), C. POR A.**, registraron por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., el **CONSORCIO IN ADVANTICS**; emitiéndose, en consecuencia, el Certificado de Registro Mercantil de Sociedad en participación No. 37794SD; así como el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 130222487; acordando esas empresas que la empresa **DESIREE TECNOLOGÍA S.A. (ADVANTICS)**, sería la representante legal de la sociedad, para todos los fines necesarios;

7. Luego de agotar todo el procedimiento establecido en las bases que rigieron la mencionada licitación del proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS**”, resultó ganadora la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S. A. (ADVANTICS)**, en representación del **CONSORCIO IN ADVANTICS**, la cual fue declarada adjudicataria del proyecto mediante Resolución No. 167-05, dictada por el Consejo Directivo en fecha 27 de octubre de 2005;

8. El correspondiente Contrato para el Otorgamiento de Subsidio para la ejecución del proyecto especial “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, fue suscrito entre el **INDOTEL** y la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** en fecha 7 del mes de diciembre del año 2005;

9. En fecha 3 del mes de marzo del año 2006, la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, remitió una comunicación al **INDOTEL**, por medio de la cual informó que: *“desde mediados del mes de febrero fueron recibidos la totalidad del equipamiento necesario para la instalación de este proyecto, no obstante, sólo hemos podido terminar con las localidades de Rancho Arriba, San José de Ocoa y las Cayas, Valverde, quedando pendientes otras seis localidades las cuales no tienen terminada la planta física, lo que nos impide completar el proyecto”*; y al mismo tiempo solicitaban una reunión para buscar una solución, ya que no existía una fecha definida para la instalación de los centros restantes;

10. Posteriormente, los miembros del Comité Especial y los ejecutivos del **CONSORCIO IN ADVANTICS** sostuvieron una reunión, en la cual dichos ejecutivos plantearon su preocupación en torno a los marcados retrasos en las construcciones de las edificaciones que albergarían los “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, lo que derivaba inconvenientes importantes para la implementación del proyecto en el tiempo planificado por la empresa y por el **INDOTEL**, y obligaban a la adjudicataria a incurrir en gastos por concepto de almacenamiento de los equipos que no habían podido ser instalados como consecuencia de dicho inconveniente;

11. En virtud de lo referido previamente, atendiendo a las recomendaciones realizadas por el Comité Especial y tomando en consideración que los inconvenientes presentados no eran responsabilidad de la adjudicataria ni habían sido causados por esta, el **INDOTEL** avanzó el treinta por ciento (30%) del monto total del subsidio establecido en el artículo Tercero, numeral 3.2 del contrato de para el otorgamiento de subsidio suscrito entre las partes en fecha 7 del mes de diciembre del año 2005; mediante el cheque marcado con el número 00000186, de la cuenta FDT-INDOTEL, de fecha 12 de abril de 2006, por la suma de

**CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$4,199,378.30)**, al cual le fueron aplicadas las retenciones impositivas correspondientes;

11. En fecha 19 del mes de julio de 2006, el Comité Especial del referido proyecto emitió su Informe Final, en el cual concluye de la manera siguiente:

“Dado que los retrasos presentados en la implementación de este Proyecto no son atribuibles a la adjudicataria de este proyecto; y que la misma, ha dado muestras de colaboración y de ejecutar las instalaciones de este proyecto de manera rápida y confiable, **recomendamos la emisión del Acta de Aceptación Final por parte del Consejo Directivo y la ejecución del desembolso final**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de adjudicación del proyecto, ascendente a la suma de **Dos Millones Novecientos Treinta y cinco Mil Trescientos Setenta y Dos con 53/100 (RD\$2,935,362.53)**”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la emisión del Acta de Aceptación Final del proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, a favor del adjudicatario del mismo, el **CONSORCIO IN ADVANTICS**;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 4.6.2, y (ii) del contrato suscrito entre las partes en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), la Aceptación Final tendrá lugar al concluirse los trabajos de ejecución del proyecto en todas sus etapas (indicadas en el Cronograma presentado por el **CONSORCIO IN-ADVANTICS**) y luego de efectuadas a satisfacción del **INDOTEL**, las pruebas necesarias (literal “(i)"); y que con la aceptación final, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitirá el Acta de Aceptación del Sistema, que es el documento oficial que certifica la conformidad del **INDOTEL** con el servicio instalado (literal “i”);

**CONSIDERANDO:** Que el personal técnico del **INDOTEL**, de manera conjunta con el personal del **CONSORCIO IN ADVANTICS**, realizó las correspondientes pruebas y revisiones del Sistema instalado por éste, en las cuales no se registraron fallas de consideración;

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Especial designado por este Consejo Directivo para la evaluación del proyecto emitió un Informe Final recomendando la emisión del Acta de Aceptación Final de los trabajos ejecutados por la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** en la ejecución del proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto por el Artículo Tercero, numeral 3.2. (b) del Contrato para el Otorgamiento de Subsidio suscrito entre las partes, previamente referido en esta resolución, el **INDOTEL** debe realizar el pago final correspondiente al Cincuenta por ciento (50%) del monto del subsidio, ascendente a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 32/100 (RD\$7,338,406.32)**, dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión, por parte del **INDOTEL**, del Acta de Aceptación de la Instalación de los Equipos;

**CONSIDERANDO:** Que de la suma anteriormente descrita y por las razones expuestas en los antecedentes de la presente resolución, fue adelantado al **CONSORCIO IN ADVANTICS**, mediante cheque expedido a nombre de la compañía **DESIREE**

**TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, marcado con el número 00000186 de la cuenta FDT-INDOTEL de fecha 12 de abril del año 2006, el monto de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$4,199,378.30)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de indicado en el artículo **TERCERO** numeral 3.2 literal b) del contrato de financiamiento suscrito entre las partes en fecha 7 del mes de diciembre del año 2005, luego de aplicar las retenciones correspondientes; que en tal virtud, sólo resta por pagar al **CONSORCIO IN ADVANTICS** por la ejecución del proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I”**, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total, es decir, **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$2,935,362.53)**, a la que deberán de aplicarse las retenciones impositivas que correspondan, la cual deberá ser pagada por el **INDOTEL** dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión del acta de aceptación del proyecto en cuestión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 del mes de mayo del año 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 040-03, de fecha 17 del mes de marzo del año 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 051-05, de fecha 28 de abril de 2005, que designó a los miembros del Comité Especial y aprobó las Bases de Licitación del proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I”**;

**VISTA:** La Resolución 119-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 18 de agosto de 2005, que declaró desierto el concurso para la adjudicación del Proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I”**, autorizó una nueva convocatoria para llevar a cabo la licitación de dicho proyecto y aprobó las Bases de Licitación

**VISTA:** La Resolución No. 167-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 27 del mes de octubre del año 2005, que declaró ganadora del concurso a la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**;

**VISTO:** El Contrato para el Otorgamiento de Subsidio suscrito entre el **INDOTEL** y **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, de fecha 7 del mes de diciembre del año 2005;

**VISTO:** El Cheque marcado con el número 00000186 de la cuenta FDT-INDOTEL de fecha 12 de abril del año 2006, que autoriza el pago de un avance de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$4,199,378.30)**, a la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, por las razones expuestas;

**VISTO:** El Informe Final del proyecto **“CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I”**, emitido por el Comité Especial del proyecto en fecha 19 del mes de junio de 2006;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** como bueno y válido el informe final del proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, elaborado por el Comité Especial del **INDOTEL** designado a estos fines, de fecha 19 de julio de 2006, y en consecuencia, **EMITIR** el **ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL** del proyecto “**CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, FASE I**”, declarando el mismo concluido.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desembolso final, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del subsidio, ascendente a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$2,935,362.53)**, en beneficio del **DESIREE TECNOLOGIA, S. A. (ADVANTICS)**, representante del **CONSORCIO IN ADVANTICS**, en la forma prevista en el Contrato para el Otorgamiento de Subsidio suscrito entre las partes en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), para la ejecución de este proyecto; aplicando las retenciones impositivas que correspondan.

**TERCERO: ESTABLECER** que la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)**, deberá entregar al **INDOTEL** el original del **Certificado de Garantía de Servicio** del sistema instalado, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, que constituye el Acta de Aceptación del Sistema.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la empresa **DESIREE TECNOLOGIA, S.A. (ADVANTICS)** y al **DESPACHO DE PRIMERA DAMA**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, así como en el Boletín Oficial de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

.../Demás firmas al dorso/...

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo